



Osorio,  
del Rosario  
& Casas  
ABOGADOS

Guía sobre el Procedimiento de Acuerdo Mutuo  
establecido en los Convenios para Evitar la Doble  
Tributación

## I. Sobre la Guía del Procedimiento de Acuerdo Mutuo

Esta guía tiene por finalidad orientar a los contribuyentes y demás partes interesadas sobre el funcionamiento del Procedimiento de Acuerdo Mutuo (en adelante PAM), previsto en los Convenios para Evitar la Doble Tributación suscritos por el Perú y actualmente en vigor.

Su finalidad es facilitar la comprensión del procedimiento, precisando aspectos vinculados con la autoridad competente, materias que pueden ser sometidas al PAM, plazos de presentación, causales de no aceptación, interacción con recursos internos e implementación de los acuerdos alcanzados.

## II. Alcance del PAM

El PAM permite solicitar la intervención de la SUNAT cuando una medida adoptada por uno o ambos Estados contratantes genere, o pueda generar, una imposición no conforme con el respectivo convenio.

Este mecanismo resulta relevante en controversias de tributación internacional, especialmente cuando una misma renta, operación o situación jurídica puede ser analizada por más de una administración tributaria.

Entre las materias que pueden someterse al PAM se encuentran los conflictos de residencia fiscal, retenciones en la fuente, determinación de establecimientos permanentes y ajustes de precios de transferencia.



### III. Autoridad competente y materias comprendidas

En el Perú, la función de autoridad competente corresponde al Ministro de Economía y Finanzas o su representante autorizado. Actualmente, dicha función ha sido delegada al Superintendente Nacional de la SUNAT, conforme a la Resolución Ministerial No. 383-2021-EF/10.

Por ello, los residentes peruanos deberán canalizar sus solicitudes ante la SUNAT, acompañando la información necesaria para identificar al solicitante, describir los hechos, precisar los periodos y montos involucrados, señalar las disposiciones del convenio cuya aplicación se cuestiona y adjuntar la documentación de sustento.

- También debe informarse la existencia de recursos administrativos, procesos judiciales o procedimientos vinculados con la misma materia, tanto en el Perú como en el extranjero.



## IV. Modalidades y plazos

La guía distingue entre el PAM unilateral y el PAM bilateral.

El primero procede cuando la SUNAT puede resolver el caso sin intervención de otro Estado, otorgando o denegando el alivio solicitado. El segundo se activa cuando resulta necesaria la participación de la autoridad extranjera, supuesto en el cual ambas administraciones intercambian posiciones y pueden alcanzar un acuerdo, con alivio total o parcial, o concluir sin acuerdo.

Como regla general, en diversos CDI suscritos por el Perú, la solicitud debe presentarse dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que origine la imposición no conforme. Sin embargo, existen reglas particulares según el tratado aplicable, por lo que cada caso requiere una revisión específica.

La solicitud podría no ser aceptada, entre otros supuestos, cuando no exista un CDI aplicable, se presente fuera de plazo, verse sobre impuestos no comprendidos en el convenio o no exista una controversia vinculada con su aplicación.



## V. Relación con recursos internos

El acceso al PAM no exige agotar previamente los recursos del derecho interno. En consecuencia, una controversia puede discutirse mediante este mecanismo y, en paralelo, a través de reclamaciones o apelaciones reguladas por el Código Tributario.

La situación cambia cuando existe un proceso judicial sobre la misma materia. En ese caso, la SUNAT debe respetar el principio constitucional que impide interferir en causas pendientes ante el Poder Judicial o modificar decisiones con calidad de cosa juzgada.

Así, mientras el proceso judicial se encuentre en trámite, la SUNAT no podrá resolver sustantivamente el PAM. Si existe sentencia definitiva, quedará vinculada a dicho resultado, sin perjuicio de que la autoridad del otro Estado pueda otorgar alivio dentro de sus competencias.



## VI. Conclusión e implementación

El PAM puede concluir mediante pronunciamiento unilateral, acuerdo entre autoridades, falta de acuerdo, pérdida de objeto de la controversia o no aceptación de la solicitud.

Una vez emitido el pronunciamiento o alcanzado el acuerdo, el solicitante podrá aceptarlo o rechazarlo expresamente. De aceptarlo, y siempre que no exista impedimento judicial, corresponderá su implementación. Si el resultado del PAM implica ajustes en la obligación tributaria, podrán reducirse los intereses y sanciones administrativas directamente vinculados con la materia discutida.

## VII. Conclusión e implementación

La SUNAT también puede celebrar acuerdos bilaterales anticipados de precios de transferencia con autoridades de países con los que el Perú mantenga un Convenio para Evitar la Doble Tributación.

Estos acuerdos pueden extender sus efectos a ejercicios anteriores mediante la figura del roll-back, siempre que los hechos y circunstancias sean sustancialmente los mismos y no haya prescrito la facultad de determinación de la SUNAT.

El roll-back no procede cuando ya se hubiera notificado una resolución de determinación respecto de la valoración de dichas transacciones.



## VIII. Consideraciones finales

La actualización de la guía refuerza al PAM como una herramienta relevante para contribuyentes con operaciones transfronterizas.

Su uso puede ser especialmente útil frente a supuestos de doble imposición, discrepancias en la aplicación de un CDI, conflictos de residencia, retenciones en la fuente, establecimientos permanentes o ajustes de precios de transferencia.





En ese contexto, resulta recomendable identificar oportunamente las operaciones comprendidas en un CDI, verificar los plazos aplicables y documentar los hechos, periodos, montos y fundamentos técnicos que sustenten una eventual solicitud.

[Ver Guía](#)



**Osorio,  
del Rosario  
& Casas**  
A B O G A D O S

**CONTÁCTANOS**

-  511 704 1485
-  [recepcion@tributaristas.com.pe](mailto:recepcion@tributaristas.com.pe)
-  Av. Javier Prado Oeste 757  
Oficina 1602, Magdalena
-  [www.odrc.pe](http://www.odrc.pe)